

y Planificación del Consejo de Universidades, en su sesión de 24 de julio de 1996, previa audiencia de la Comisión Académica, de la misma fecha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 1996, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo primero.- Se autoriza a la Universidad de Murcia a implantar los estudios conducentes a la obtención de las siguientes titulaciones:

1. "Ingeniero Industrial" (Primer Ciclo).
2. "Ingeniero Agrónomo" (Primer Ciclo).
3. "Ingeniero en Informática" (Primer Ciclo).
4. "Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos".

Artículo segundo.- Los estudios correspondientes a las titulaciones que se enumeran en el artículo anterior se implantarán a partir del curso académico 1996-1997.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 2 de agosto de mil novecientos noventa y seis.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

11832 DECRETO n.º 58/1996, de 24 de julio, por el que se regula la creación, composición y funciones del Consejo Asesor Regional del Agua.

El artículo 149.1.22 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponden competencias en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la misma (art. 148.1.10.º de la Constitución), y en la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuan-

do las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (art. 10.Uno.7 y 8 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo).

El agua, como recurso unitario renovable y patrimonio comunitario, requiere una ordenación global que conjugue armónicamente los intereses sectoriales de la práctica totalidad de la actividad económica y social, por lo que resulta necesaria la coordinación de las distintas Administraciones Hidráulicas y la constitución de órganos colegiados de las mismas que integren amplios sectores sociales en el asesoramiento previo a la toma de decisiones. Concretamente, dada la especial relevancia que la gestión racional del agua tiene para la Región de Murcia y los continuos conflictos surgidos en su aprovechamiento, agravados en etapas de sequía, *resulta indispensable la creación de un órgano de encuentro y consulta que asesore al Consejo de Gobierno en la toma de decisiones en estas materias.*

La Ley 1/1994, de 29 de abril, de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, establece los criterios de composición de los consejos y comités asesores regionales, que habrán de estar adscritos al Departamento de la Administración Regional competente por razón de la materia, y, conforme a dicha regulación, se estructura la representación de las diferentes instituciones y organizaciones sociales en el *Consejo Asesor Regional del Agua* que se constituye.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de julio de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º – Creación y adscripción.

Se crea el Consejo Asesor Regional del Agua como órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y que en su estructura y funcionamiento se ajustará a lo establecido en este Decreto.

Artículo 2.º – Funciones.

Corresponderán al Consejo Asesor Regional del Agua las siguientes funciones:

1. Informar los proyectos de disposiciones sobre saneamiento y depuración de aguas residuales y de las demás normas relativas a recursos y aprovechamientos hidráulicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma.
2. Examinar e informar cuantos asuntos relacionados con los usos del agua le sean sometidos a consulta por el Consejo de Gobierno.
3. Emitir informes que sobre la materia del agua le sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua u otro Departamento del Gobierno Regional.
4. Asesorar al Consejo de Gobierno en temas relacionados con el agua.
5. Formular iniciativas o elevar propuestas a los ór-

ganos competentes del Gobierno Regional sobre cuestiones relacionadas con el mejor aprovechamiento del agua.

6. Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el futuro por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º – Composición.

La composición del Consejo Asesor Regional del Agua será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Vicepresidente: El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Vocales:

Los Directores Generales del Agua y de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Un representante de cada una de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, de Sanidad y Política Social, y de Industria, Trabajo y Turismo, designados por los titulares de las mismas.

Cuatro representantes de los Ayuntamientos de la Región, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

El Director del Instituto del Agua de la Universidad de Murcia y otro representante de la misma Universidad designado por su Rector.

El Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y un representante de las Comunidades de Regantes de la Región designado por y entre ellas.

Un representante de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia.

Un representante elegido por los Sindicatos con mayor instauración en la Región de Murcia.

Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas.

Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región.

Un representante de las Asociaciones Ecologistas y de Protección de la Naturaleza de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

Dos expertos en materia de agua nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Artículo 4.º – Comisiones de Trabajo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor Regional del Agua constituirá, mediante acuerdo del Pleno, las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere convenientes. Estas comi-

siones apoyarán la labor del Consejo y deberán ser asistidas por los Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua siempre que así se requiera.

Artículo 5.º – Convocatorias.

El Consejo Asesor Regional del Agua se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 6.º – Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Asesor Regional del Agua se regirá por lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y en todo lo no establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 24 de julio de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

11831 DECRETO n.º 68/1996, de 2 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ilmo. Ayuntamiento de Santomera.

El artículo 23 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten, y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Santomera solicitó, con fecha 24 de mayo de 1996, la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996.